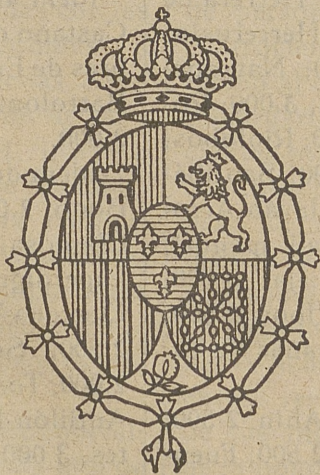


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Julio de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Pre-

sidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa

Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Sin un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, co-

municando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930. — *Marzo*.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava. — Apellániz, 2.000 pesetas; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2.500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete. — Montalbos, 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante. — Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Rocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería. — Bayárcal, 2.000; Illar, 3.000; Lucáimena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila. — Bernuy-Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2.500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Aceral, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz. — Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000.

Idem de Baleares. — Campanet, 4.000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona. — La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000; Torrellas de Foix-Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torelló, 4.500.

Idem de Burgos. — Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hontoria de Valdearados, 2.500; Mazuela, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercadillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villorajo, 2.000.

Idem de Cáceres. — Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado,

2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohedas, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Piornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón. — Ahín, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Pavías, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sarratella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Veriver, 2.000.

Idem de Ciudad Real. — Las Labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba. — Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña. — Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca. — Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona. — Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada, 2.500; Ribas de Freser, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Vilallonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada. — Alicún de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherín, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara. — Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzueque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000; Checa, 3.000; Espeñales, 2.000; La Fuentaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Iniéstola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa. — Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva. — Cala, 5.000; Castaño del Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca. — Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporrélls, 2.500; Clamosa, 2.000; Costeán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Monteflorite-Quicena-Tierz, 2.500; Secastilla, 2.500; Secorún, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén. — Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noalejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León. — Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida. — Artesa de Lérida, 3.000; Asentiú, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimariu, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadí-Tuisent, 2.000; Pobla de Ciérvoles, 2.500; Puis-Grós, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Soses, 3.000; Menarguéns, 3.000.

Idem de Logroño. — Camprovín, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo. — Triacastela, 4.000.

Idem de Madrid. — Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-Sieteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga. — Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Genalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense. — Carballeda de Avia, 4.000; Puentevedra, 3.000.

Idem de Oviedo. — Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia. — Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Santoyó, 3.000; Valdeolillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca. — Castellanos de Villiquera, 2.000; El Maillo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro-Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife. — Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander. — Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tojos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia. — Castroserracín, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000; Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Ríofrío de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Lueña, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Urueñas, 2.500; Añe, 2.000; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla. — Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria. — La Alameda, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blacos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Buberos, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Lobia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona. — Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Pobla de Mamufet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpetua, 2.500; Villarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel. — Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Buena, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirujeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Maña de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo. — Cabañas de la Sagra, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontígola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia. — Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Chera, 3.000; Chirivella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marina, 2.500.

Idem de Valladolid. — Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontiho-

yuelo, 2.000; Montemayor de Píllilla, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabragima, 3.000; Villaco de Esgueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villaesper, 2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Echévarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucíos, 3.000.

Idem de Zamora.—Cerezal de Aliste, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Fonfría, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Gallegos del Pan, 2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Pubblica de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vi-dayanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Almonacid de la Cuba, 2.500; Bagüés, 2.000; Calcena, 3.000; Fombuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torralbilla, 2.000.

(Gaceta del 11 de Julio de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.764

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Dispuesto por la regla 8.^a de la Real orden del Ministerio de Economía, número 253, *Gaceta de Madrid* del 29 de Junio, Real orden que fué inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 5 de los corrientes, que las fábricas de harinas de capacidad de molturación, no inferior a 5.000 kilos diarios, están obligadas a enviar directamente a la Sección provincial de Economía, (Gobierno civil), antes del día 25, declaraciones juradas de las cantidades de trigo adquiridas de 20 a 20 de cada mes, precios de adquisición, pueblo o lugar de procedencia, modelo número 3, y asimismo vendrán obligados a presentar también mensualmente en dicha Sección, en igual forma y plazo que los determinados anteriormente, declaraciones juradas de

las operaciones realizadas con las harinas obtenidas y vendidas en sus fábricas en las fechas comprendidas del 20 al 20 de cada mes, modelo número 4, interés de todos y cada uno de los fabricantes de esta provincia cumplimenten dicho servicio, quedando conminados con las oportunas sanciones a los que dejen de efectuarlo en la forma y plazos expresados.

Los Alcaldes notificarán oficialmente esta circular a cada uno de los fabricantes de su localidad, a los efectos legales oportunos.

Valladolid, 14 de Julio de 1930.

El Gobernador civil.

Fernando Garralda

Núm. 2.767

Instituto provincial de Higiene de Valladolid

Curso de higiene y ampliación de prácticas sanitarias

Terminado el plazo de inscripciones para la asistencia al Curso de Médicos anunciado en el «Boletín Oficial» de 30 de Junio último, y habiendo resultado matriculados 78 Profesores, he acordado, accediendo a la solicitud de los que exceden del número fijado en la convocatoria, admitir en el curso de referencia a todos los solicitantes, debiendo darse las enseñanzas con sujeción al plan de días, horas, locales, materias y personal que he aprobado y que se fija en el tablón de anuncios de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil) y del Instituto provincial de Higiene.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y del público y a los efectos oportunos.

Valladolid, 14 de Julio de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad - Director del Instituto provincial de Higiene, *Francisco Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.743

Becilla de Valderaduey

Don Samuel Castañeda Castañeda, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey.

Hace saber: Que aceptada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de tres suplementos de crédito; uno de cien pesetas con imputación al capítulo 1.^o, artículo 4.^o (Pago de Derechos reales

de personas jurídicas); otro de cuatrocientas pesetas con imputación al capítulo 4.^o, artículo 5.^o (Guardería rural), y otro de trescientas pesetas con imputación al capítulo 8.^o, artículo 1.^o (Para pago de suministro de medicamentos a las familias de la Beneficencia municipal por tarifa), de pago inaplazable, cuyas cantidades habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto de 1929, a tenor de lo que determina el artículo 11 del vigente reglamento de Hacienda municipal, por ser insuficientes las dotaciones que se hallan consignadas, se hace público en cumplimiento del artículo 12 del citado Reglamento, al objeto de que puedan formularse reclamaciones durante los quince días siguientes al de la publicación de presente edicto en el «Boletín Oficial», para ante el Ayuntamiento pleno.

Becilla de Valderaduey, 10 de Julio de 1930.—El Alcalde, *Samuel Castañeda*.

Núm. 2.745

Fontihoyuelo

Cumpliendo acuerdo de esta Comisión permanente, se invita a los terratenientes, así vecinos como forasteros, de este término municipal, para que manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si son conformes o no en ceder las hierbas y rastrojos de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del próximo presupuesto para 1931, advirtiendo que se entenderán son conformes en ceder gratuitamente expresados aprovechamientos por todo el año venidero de 1931, todos los que durante dicho plazo no hicieren manifestación en contrario.

Fontihoyuelo, 11 de Julio de 1930.—El Alcalde, *Eduardo García*.

Núm. 2.746

Nava del Rey

Por acuerdo de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, se celebrará segunda subasta, por pujas a la llana y al alza, a las doce horas del día 22 de los corrientes, para la adjudicación de la espadaña del río Triabancos en su curso por este término.

El tipo mínimo de licitación se fija en 200 pesetas y el pliego con

las condiciones será exhibido en Secretaría a toda persona que interese.

Nava del Rey, 10 de Julio de 1930.—El Alcalde, *Manuel Ripollés*.

333

Núm. 2.747

Quintanilla del Molar

Con objeto de utilizarlo como recurso en el presupuesto municipal que para el próximo año de 1931 se ha de confeccionar, se invita a todos los terratenientes del término, tanto vecinos como forasteros, al objeto de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» el presente anuncio, manifiesten por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, si están o no conformes en ceder los pastos de hierbas, rastrojera y hojadero de sus fincas rústicas por todo el expresado año de 1931; bien entendido que de no hacerlo dentro del indicado plazo, se entenderá que los ceden a beneficio de este Municipio como en anteriores años, quien los utilizará como ingresos en su presupuesto.

Quintanilla del Molar, 10 de Julio de 1930.—El Alcalde, *Faustino Calderón*.

Núm. 2.759

Serrada

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Matrona titular de este Municipio con la dotación anual de 450 pesetas equivalentes al 30 por 100 del sueldo asignado al Médico titular, conforme dispone la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

Las aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los respectivos títulos y demás méritos de las interesadas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Serrada, 7 de Julio de 1930.—El Alcalde, *Benito Martín*.

Núm. 2.757

Simancas

Acordada la enajenación de un solar de la propiedad de este Ayuntamiento existente en la calle de la Fabiana, de esta villa, y señalado con el número 8 de la misma, se hace público por término de ocho días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26

del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, con el fin de que en dicho plazo se presenten las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndole que pasado aludido período no se atenderá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 12 de Julio de 1930.
—El Alcalde, Valeriano Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.755

NAVA DEL REY

Don Luis López Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber a doña María de las Mercedes Casaña, como apoderada de la testamentaria de la señora Vizcondesa de Valoria, Duquesa de Gor, o sus causahabientes; que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del Fedatario penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Juan Burgos Cruzado, en nombre y representación de doña Cayetana Giménez Rodríguez, vecina de Castrejón, contra don Mauricio Medina Marcos, sobre cobro de dos mil trescientas veintisiete pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos se embargó como de la propiedad de dicho deudor los siguientes bienes entre otros:

Una tierra a Valdearcón, de 2 obradas, igual a una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Fructuoso Rodríguez; Sur, Capellanía de herederos de Santos Sánchez, y al Este, Félix Rodríguez, y Oeste, otra de Francisco González; en el término municipal de Castrejón.

Dicha finca se halla gravada por hipoteca no cancelada por la suma de doscientos escudos, constituida por don Angel Martín Torrero, a favor de doña María de las Mercedes Pérez Casaña, como apoderada de la testamentaria de la señora Vizcondesa de Valoria, Duquesa de Gor.

Dicha ejecución se encuentra en ejecución de sentencia y ha solicitado el Procurador del ejecutante la designación de perito para proceder al remate de dichos bienes, lo que se le hace público a dicha señora o sus causahabientes por si les conviniere intervenir en los avalúos y subasta de los bienes.

Dado en Nava del Rey, a cuatro

de Julio de mil novecientos treinta.—Luis López Ortiz.—El Secretario judicial, Vicente Armadá.

334

Juzgados municipales

Núm. 2.765

VALLADOLID.—AUDIENCIA CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a virtud de demanda promovida por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre de don Jacinto Matesanz contra los herederos de doña Emilia Tarduchy, que lo son sus hijos únicos don Emilio Rodríguez Tarduchy, domiciliado en Madrid y doña Concepción Rodríguez Tarduchy, sobre desahucio de la habitación que ocupó la madre de éstos en arrendamiento en esta ciudad, calle de Librería, número 13, piso entresuelo, por falta de pago del precio del alquiler de ochenta y cinco pesetas mensuales convenido y cuya falta de pago corresponde al tiempo transcurrido desde el mes de Febrero del año mil novecientos veintinueve hasta la fecha; ha acordado a virtud de ignorarse el actual paradero o domicilio de la demandada doña Concepción Rodríguez Tarduchy, que últimamente le tuvo en Madrid, calle de Leganitos, número 52, sea citada por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, para que el día treinta del actual mes de Julio comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio verbal oportuno, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas que tenga por conveniente, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que determina el artículo 1.578 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y a los efectos de la inserción en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Valladolid, a once de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

335

Núm. 2.750

VALLADOLID.—PLAZA CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio de faltas seguido contra Valentín Grande Ramos, por lesiones y daños, bajo el número 564 del año últi-

mo; ha acordado que se cite por medio de la presente a expresado Valentín Grande por ignorarse su actual paradero, para que comparezca dentro del término de quinto día en la Sala-Audiencia de este Juzgado al efecto de que haga efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en dicho juicio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.751

VALLADOLID.—PLAZA CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 61 del corriente año, seguido por escándalo por embriaguez, contra Manuel Navarro García; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Manuel Navarro García, por ignorarse su actual paradero y domicilio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de hacer efectivas las responsabilidades a que fué condenado en expresado juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.746

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que con objeto de concertar a precios fijos, por un año, y tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, el suministro de pan y cebada necesario a las fuerzas del Ejército, estantes y transeúntes, y ganado del mismo, en la plaza de Medina del Campo, los que deseen tomar parte en el concur-

so que, al mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid el día 28 de Julio actual en la Zona de Reclutamiento de esta Capital podrán presentar proposición, dirigida al señor Presidente de esta Junta, hasta las once y media horas del mismo día 28, ajustada al modelo de proposición que abajo se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en el Gobierno Militar y Jefatura Administrativa de la plaza, como asimismo en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Valladolid.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso, acompañar a la proposición cédula personal y recibo de la contribución industrial, corrientes, como asimismo haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe del servicio, en el año, de cada uno de los artículos que ofrezcan, tomando para ello por base el precio que, a tal fin, se fija como límite provisional, en el mencionado pliego de condiciones.

Valladolid, 11 de Julio de 1930.
—El Comandante Secretario,
Eduardo Ortiz de Pinedo.

Modelo de proposición.

Don....., (nombre y dos apellidos), domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según cédula personal que acompaña, expedida en....., a....., de....., de 193....., con el número....., enterado por el «Boletín Oficial» de la provincia número....., del concurso para proveer, durante un año, prorrogable por tres meses más, de pan y cebada a las fuerzas y ganado del Ejército de la plaza de....., se compromete a verificar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para este concurso y a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 630 gramos (tantos céntimos de peseta, en letra).

Cada ración de cebada de 4 kilogramos (tantas pesetas y tantos céntimos en letra)

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100, en la Caja General de Depósitos, importe total en un año de....., (todos los artículos o del que ofrezca).

..... de..... de 193.....

(Firma y rúbrica).

336

Imprenta de la Diputación provincial